



Ubicación 15874
Condenado MISAEL POLOCHE
C.C # 5963953

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 13 de octubre de 2022 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 10 de marzo de 2022, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 14 de octubre de 2022 .

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Ubicación 15874
Condenado MISAEL POLOCHE
C.C # 5963953

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 18 de Octubre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 19 de Octubre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

J E P M S

Radicación 11001600005520210008500 (15874)
Sentenciado: MISAEL POLOCHE
Cedula 5963953
Delito: actos sexuales abusivos con menor de 14 años agravados
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "COMEB"
Norma: LEY 906 DE 2004
Solicitud: P: RECONOCE REDENCION DE PENA
Interlocutorio: 78



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ-DC.

Bogotá, D. C., marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

1.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la documentación allegada al expediente por el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "COMEB", para efectuar redención de pena a favor del condenado **MISAEL POLOCHE**.

2.- ACTUACIÓN PROCESAL

2.1.- Mediante sentencia del 30 de enero de 2013, el Juzgado 10 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, condenó a **MISAEL POLOCHE**, a la pena principal de trescientos ocho (308) meses de prisión, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término de 15 años, tras hallarlo penalmente responsable del delito de **actos sexuales abusivos con menor de catorce años agravados en concurso homogéneo y sucesivo**. Dentro de la misma sentencia condenatoria, se le negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, así como el sustituto de la prisión domiciliaria.

2.2.- En sentencia del 25 de julio de 2013, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal, confirmó la sentencia proferida en primera instancia por el Juzgado Fallador.

2.3.- Este estrado judicial mediante auto del 27 de marzo de 2017, avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

2.4. MISAEL POLOCHE, se encuentra privado de la libertad por cuenta de las diligencias desde el 09 de marzo de 2012¹ a la fecha.

3.- CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO:

Establecer si el condenado **MISAEL POLOCHE**, se hace merecedor a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 82, 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

3.2 El artículo 38 numeral 4º de la Ley 906 de 2004, en concordancia con la Ley 65 de 1993, establece que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, es competente para dirimir lo relacionado con la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a los detenidos preventivamente y sancionados con penas privativas de la libertad.

Igualmente, el legislador ha establecido, que se abonará un día de reclusión por dos días de estudio o de trabajo, debiendo computarse como un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante 6 horas diarias, y como un día de trabajo, la labor realizada durante 8 horas, así sean días diferentes, actividades que de ser realizadas domingos y festivos deben contar con la autorización del Director del Establecimiento Carcelario y para su efectividad estar acompañadas de certificación avalando la veracidad, expedida por el citado funcionario.

Por otra parte, la Ley 1709 de 2014 adicionó un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual contempla que la redención de pena es un derecho:

"...Artículo 64. Adicionase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena podrán controvertirse ante los Jueces competentes..."

Conforme la normatividad referida en precedencia el Despacho se entrará al análisis de la documentación allegada en aras de establecer si el penado **MISAELO POLOCHE**, se hace merecedor a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro carcelario, con fundamento en lo normado en los artículos 82, 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario, toda vez que la conducta observada al interior del Establecimiento Carcelario, ha sido calificada como **"EJEMPLAR"**, según certificados de calificación de conducta No. 7553669 (el cual obra en el expediente), 7684642, 7805810, 7928123, 8039222, 8154030, 8257042, 8368920, que avalan el periodo comprendido entre el 27 de septiembre de 2019 al 26 de septiembre de 2021.

De otro lado, fueron allegados certificados de cómputos No. 17685934 (el cual obra en el expediente), 17797834, 17858875, 17962281, 18034235, 18125701, 18223899, 18312151, que registra las actividades de redención que realizó el penado para los meses de diciembre de 2019, enero a diciembre de 2020, enero a septiembre de 2021.

Revisados y confrontados dichos certificados, es viable reconocer la actividad que el condenado ha realizado como trabajo en los meses antes referidos, por cuanto las actividades desplegadas por el condenado en el periodo para tener en cuenta se encuentran avaladas por la documentación remitida por la autoridad competente y respaldada por el acta de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, donde se calificó la labor como **"SOBRESALIENTE"**.

Las horas de **TRABAJO** realizado por el sentenciado, se relacionan en el siguiente cuadro:

Certificado No.	Periodo	Horas certificadas TRABAJO	Horas válidas	Horas pendientes por reconocer
17685934	Diciembre de 2019	152	152	0
17797834	Enero de 2020	152	152	0
	Febrero de 2020	144	144	0
17858875	Marzo de 2020	208	200	8
	Abril de 2020	208	192	16
	Mayo de 2020	208	192	16
17962281	Junio de 2020	208	184	24
	Julio de 2020	216	208	8
	Agosto de 2020	208	192	16
18034235	Septiembre de 2020	208	208	0
	Octubre de 2020	216	208	8
	Noviembre de 2020	200	184	16
18125701	Diciembre de 2020	216	200	16
	Enero de 2021	208	192	16
	Febrero de 2021	192	192	0
18223899	Marzo de 2021	216	208	8
	Abril de 2021	208	192	16
	Mayo de 2021	208	192	16
18312151	Junio de 2021	208	192	16
	Julio de 2021	216	200	16
	Agosto de 2021	208	192	16
	Septiembre de 2021	208	208	0
	TOTAL	4416	4184	232

De donde se concluye que al penado **MISAELO POLOCHE**, le serán reconocidos por concepto de redención de pena por **TRABAJO** un total de **OCHO (8) MESES Y VEINTIDOS (22) DÍAS** ($4184/8=523/2=261.5$)

• **OTRAS DETERMINACIONES**

1.- Con el fin de analizar la viabilidad de reconocer las horas certificadas durante los domingos y festivos, por el **Centro de Servicios** oficiase a la Oficina del Establecimiento Penitenciario y Carcelario COMEB, para que remita al expediente, el acto administrativo mediante el cual el sentenciado fue autorizado para laborar los domingos y festivos, con la debida justificación y programación semestral, conforme lo prevé el artículo 100 de la Ley 65 de 1993 y el parágrafo del art. 13. de la Resolución 2392 de 2006 expedida por el INPEC.

2.- Remítase copia de la presente decisión a la oficina de asesoría jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "COMEB" a fin de actualizar la hoja de vida del condenado.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO. - RECONOCER al sentenciado **MISAELO POLOCHE, OCHO (8) MESES Y VEINTIDOS (22) DÍAS** de redención de pena por concepto de **TRABAJO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. - DESE INMEDIATO CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el acápite "otras determinaciones" de la presente providencia.

TERCERO. - NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, en el centro de reclusión, así como al apoderado del mismo.

CUARTO. - Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales se interpondrán y sustentarán dentro de tres (3) días siguientes, por escrito remitido por el mismo medio virtual al correo sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROL LICETTE CUBIDES HERNÁNDEZ
JUEZA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS INDEPENDIENTE
SECCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

En la fecha _____ Notificación por Estado No. _____

La anterior providencia, _____

La Secretaria _____ **22 ABR 2022**

RUTA - 15874 - J28 - SECRETARIA - AMS - RV: Juez 28 Ejecución apenas y Medidas Bogota. Derecho de Peticion y Acceso a la Administracion de Justicia. Misael Poloche. 30 Marzo 2022.

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 01/04/2022 15:51

Para: Camilo Andres Ballen Alba <cballena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RECIBI: CRISTOPHER VIVEROS
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
JUZ 28 EPMS BTA
05/04/2022

De: carlos alvarez <karalva69@gmail.com>

Enviado: miércoles, 30 de marzo de 2022 10:38 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Juez 28 Ejecución apenas y Medidas Bogota. Derecho de Peticion y Acceso a la Administracion de Justicia. Misael Poloche. 30 Marzo 2022.

Buen Dia,

Adjunto archivo formato PDF, el cual ha sido Verificada su lectura y no posee contraseña.

Cordialmente,

Misael Poloche.

Bogotá 30 de Marzo 2022

Sectorio: juez (28) de ejecución Penales
y medidas coercitivas.

Referencia: derechos de Petición, y acceso
a la administración de justicia.

Asunto: Amparo sectorio por dos (2) asuntos
altamente Relevantes.

Fraternos saludos.

Sectorio al observar que su despacho omite
lo Previsto en la Constitución Nacional
y que se vulnera Principio universal de
Favorabilidad.

Le gacero mi contradicción ante su Indebi-
taria falta en la Resolución Integro como
en su postura Inquisitiva hacia mis
derechos administrativos estipulados en
la Ley 1709/14, 1437/11, 2080/2021. estos
normas son taxativas y mi desmoronamiento
en cuanto a mis derechos lo están tomando
para socavar esto que ha Inducido el
Legislativo.

En las cosas le tengo como usuario
judicial me otorgue la Referencia Integro
(11)

Peruano y que lo estipula tanto la
la Ley Penal como la Ley Administrativa
que usted conoce pero omita a
Involucra.

En espera de sus manifestaciones con
una pronta garantía del acceso de mi
Parte a la administración de justicia en
cumplimiento de un debido Proceso Administrativo

Continuamente.



Miguel Pacheco
CC 5963753 T.D. 78130
CUI 738233

La Píota Grau Pálio 2º Torre A

(2)